



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N° 0924-16-EP

Juez ponente: Abogado Francisco Butiñá Martínez

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito, 28 de junio de 2016, las 12:44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2016 y la Resolución No. 004-2016-CCE adoptada por el Pleno del Organismo el 08 de junio de 2016, la Sala de Admisión conformada por los jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Marien Segura Reascos, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0924-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 05 de mayo de 2016, por el economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, en su calidad de director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto resolutivo emitido por la Sala de Conjuces Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 07 de abril de 2016, a las 10h47, notificado el mismo día, mes y año, dentro del proceso de impugnación N° 17751-2016-0121. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, debido proceso, defensa, motivación y derecho a recurrir del fallo, contenidos en los artículos 75 y 76 numerales 1 y 7 literales a), l) y m) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** La presente acción extraordinaria de protección, deviene del proceso de impugnación, presentado por el señor Freddy Pinto Carpio, quien comparece por los derechos que representa de la Compañía SUREXPRESS S.A., en calidad de gerente general, en contra del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAЕ. **2.** El 14 de octubre de 2014, el señor Freddy Pinto Carpio, como gerente general de la Compañía SUREXPRESS S.A., insinuó recurso de revisión de la resolución sancionatoria SENAЕ-JCUA-2014-0071-RE, emitida por la Jefe de Procesos Aduaneros de la Subdirección de Zona de Carga Aérea, de la Dirección Distrital de Guayaquil, el 21 de abril de 2014; dicha petición se admitió a trámite según providencia SENAЕ-DGN-2014-0348-PV, de fecha 24 de octubre de 2014, suscrita por el economista Xavier Cárdenas Moncayo, director General del SENAЕ. **3.** El 26 de febrero de 2015, mediante Resolución SENAЕ-DNJ-2015-0108, la Directora Nacional Jurídica Aduanera, en el

ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución DGN-RE-2011-0654, resolvió declarar sin lugar el recurso de revisión N° 465-2016 y ratificó la legalidad y validez de la resolución impugnada. 4. El 11 de marzo de 2015, el actor presentó una acción de impugnación en contra de la Resolución SENAE-DNJ-2015-0108-RE, cuyo conocimiento recayó en el Tribunal de lo Distrital de lo Contencioso Tributario N° 2 con sede en Guayaquil, Tercera Sala. 5. El 13 de enero de 2016, la Sala Única del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil, mediante sentencia notificada el mismo 13 de enero de 2016, resolvió *“declara parcialmente con lugar la demanda presentada por el por el señor Freddy Pinto Carpio en su calidad de representante legal de la Compañía SUREXPRESS S.A., declarando la validez de la Resolución SENAE-DNJ-2015-0108-R, sin embargo de lo cual, en aplicación del principio de favorabilidad penal establecido en la Constitución –por la vigencia de una norma sancionatoria menos severa para el caso específico, que entró en vigencia con posterioridad a la resolución impugnada-, la multa que debe pagar el demandante queda reducida (...)”*. 6. El 20 de enero de 2016, el demandante presentó recurso de casación, mismo que le fue concedido por la Sala Única del Tribunal Distrital N° 2 de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil, mediante auto el 21 de enero de 2016 y notificado el 22 de enero de 2016. 7. El 02 de febrero de 2016, el director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, economista Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, presentó recurso de casación. 8. El 01 de marzo de 2016, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, resolvió mediante auto inadmitir el recurso de casación presentado por el demandante, alegando que *“(...) no se ha precisado en forma clara, precisa y concreta las transgresiones cometidas por el Tribunal a quo conforme a la causal invocada (...)”*, dicho auto fue notificado el mismo 01 de marzo de 2016. 9. El 07 de abril de 2016, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, inadmitió el recurso de casación presentado por la parte demandada, señalando que no se ha fundamentado adecuada y técnicamente el recurso de casación interpuesto por el recurrente, el auto de inadmisión fue notificado el mismo 07 de abril de 2016. 10. El 05 de mayo de 2016, la parte demandada, presentó acción extraordinaria de protección.

Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, el accionante manifiesta que: *“El recurso de casación interpuesto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 7 de la Ley de Casación, por lo que el tribunal de Conjuces al inadmitir el recurso de Casación, VALORANDO LA FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE SOBRE LA ADMISIÓN A TRÁMITE DEL MISMO Y NO AL TIEMPO DE DICTAR SENTENCIA, INFRINGE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL CITADA, es decir al conocer la materia de fondo de la casación y no sobre el cumplimiento de los requisitos formales, VULNERA EL*



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

DEBIDO PROCESO.” También indica que: “Cuando el Tribunal de Conjuces inadmitió el recurso de casación propuesto por el SENAE, EXAMINANDO SUS FUNDAMENTOS EN EL AUTO DE INADMISIÓN Y NO EN LA SENTENCIA EN QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO, trasgredió el artículo 76 numeral 7 literal e) de la Constitución de la República, ocasionando la grave indefensión de la institución pública que lo presentó, perjudicando los intereses y garantías inclusive del Estado ecuatoriano al ser una institución pública.”. A su vez menciona que: “(...) el escrito de Recurso de Casación, propuesto (...), si reúne los requisitos establecidos en los Arts. 6 y 7 de la Ley de Casación, además que si se ha individualizado y fundamentado individualmente las normas que no fueron aplicadas en el fallo que se recurre; por lo que al señalar la Sala de Conjuces de la Corte Nacional de Justicia que ‘...no existe argumentación...’, incumple la disposición del literal l) del Artículo 76 de la Constitución, toda vez que se encuentra motivado indebidamente su decisión por cuanto, ADEMÁS DE ESTAR EXRALIMITÁNDOSE EN SUS ATRIBUCIONES, no motiva en derecho su decisión de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Casación (...)”. Asimismo, alega que: “(...) el Tribunal de Conjuces de esta Sala, violentando el derecho de recurrir el fallo, contemplado en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, inadmite el recurso interpuesto, invocando la inexactitud en la argumentación del mismo, lo cual no es parte de sus atribuciones, y no en la omisión de los requisitos formales del artículo 7 de la Ley de Casación.”. **Pretensión.-** El accionante solicita: a) “Admitir a trámite la presente acción extraordinaria de protección, debido a la necesidad de precautelar la directa aplicación de la Constitución y el cumplimiento de la finalidad del control de legalidad del recurso de casación. En este sentido se debe precautelar la protección de los actos administrativos legalmente emitidos, así como también el debido proceso y una debida motivación de las resoluciones de la Sala de Conjuces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que inadmitió el recurso de Casación”; y, b) “Declarar que el auto expedido 07 de abril del 2016, las 10h47, en el que la Sala de Conjuces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, inadmitió el recurso de casación interpuesto por la el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, violenta los derechos fundamentales establecidos en los artículos 75, 82, y 76 numeral 1, numeral 7 literal a), l), m) de la Constitución de la República del Ecuador, disponiéndose que el antes indicado órgano de justicia proceda a sustanciar el recurso de casación interpuesto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Casación y que en sentencia emita el fallo que en derecho corresponda.”. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte

Constitucional, con fecha 09 de mayo de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0924-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**


Ab. Marien Segura Beascos

JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL

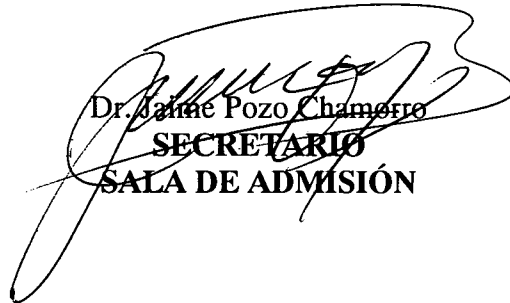

Ab. Francisco Balaña Martínez

JUEZ CONSTITUCIONAL

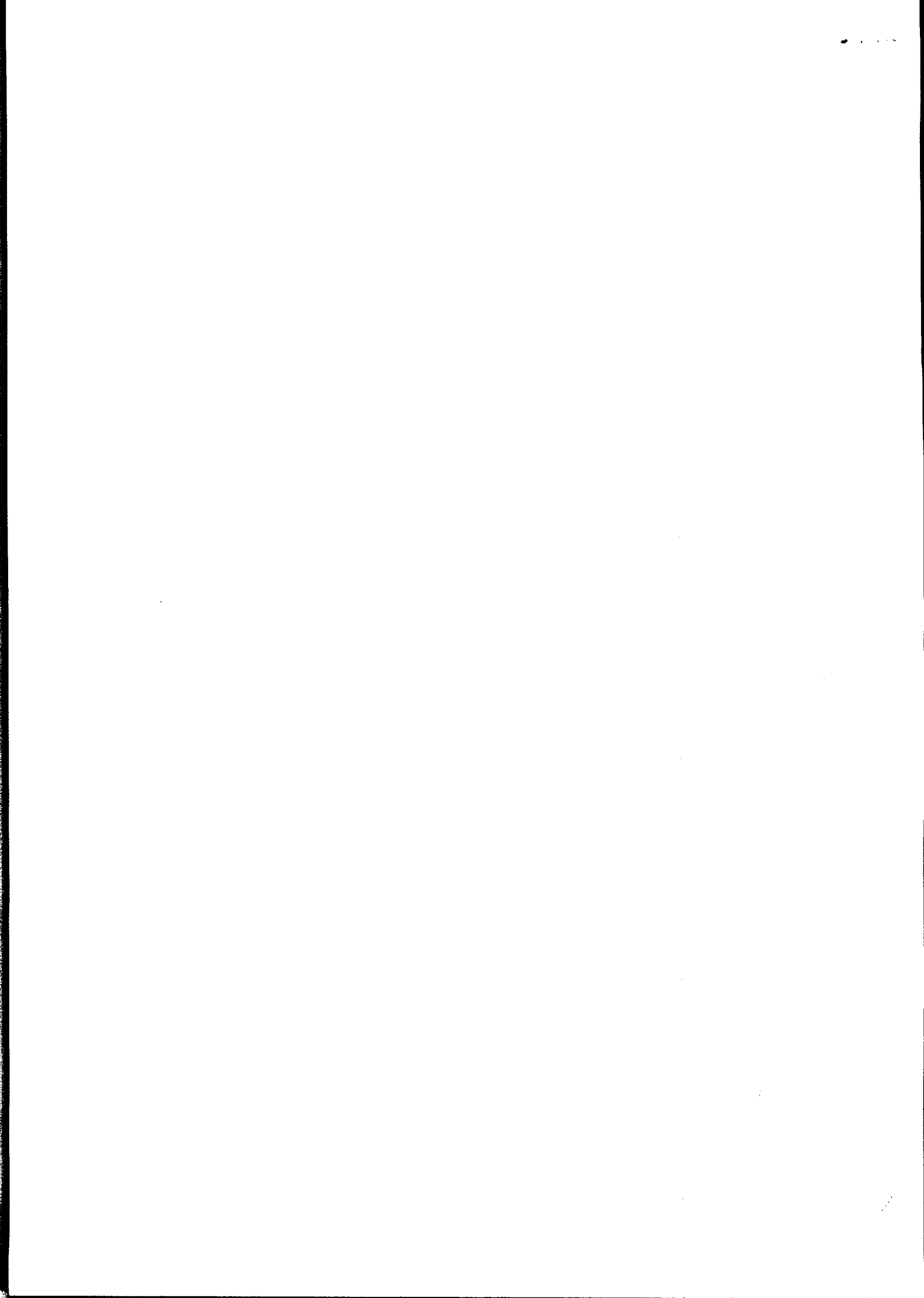


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO.- Quito, 28 de junio de 2016, las 12:44.



**Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

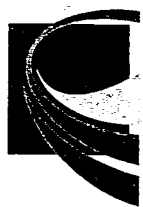
CASO Nro. 0924-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 28 de junio de 2016, a los señores: Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE en la casilla constitucional **480** y en los correos electrónicos 3198.direccion.general@aduana.gob.ec; acornejo@aduana.gob.ec; Compañía SUREXPRESS S.A. en la casilla judicial **2593**; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018** y en el correo electrónico fcofalquez@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chañorro
Secretario General

JPCH/mmm





GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 388

ACTOR	CASILLA CONSTITU CIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITU CIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ÁNGEL SARZOSA AGUIRRE, COMANDANTE GENERAL Y FREDDY GARCÍA CALLE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARMADA NACIONAL	178	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0836-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
ROMINA PATRICIA ARTEAGA FERAUD, SUBSECRETARIA ZONAL DE PLANIFICACIÓN 8 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SENPLADES	293	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0789-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		MINISTRO DE TRABAJO	008		
ENRICO GALDERISI, GERENTE DE LA COMPAÑÍA ENI ECUADOR S.A.	262			1187-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
HUGO RENÉ LUNA	333	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0249-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0997-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
PEDRO XAVIER CÁRDENAS MONCAYO, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0924-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
NÉSTOR GABRIEL ALCÍVAR ROBLES Y RENÉ HERIBERTO COBEÑA SOLÓRZANO, ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES	174	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0883-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016

DIEGO EDUARDO FAJARDO VÁSQUEZ, DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN, INTERCULTURAL Y BILINGÜE 01D01 DE CUENCA NORTE	074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0814-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
FRANKLIN RODRIGO SAPA CHUNLLI	1148			0880-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
SANTIAGO JAVIER HIDALGO BUENO	542			0689-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0619-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
FREDDY EDUARDO GARCÍA CALLE	066 044	MANUEL NARVÁEZ Y OTROS	287	0316-09-EP	PROV. DE 20 DE JUNIO DE 2016
		JUECES DE LA SALA ÚNICA SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS	112		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
JUAN CARLOS MEJÍA MEDIAVILLA, PROCURADOR COMÚN	029	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	0010-08-TC Y 0014-09-IN (acumulados)	PROV. DE 20 DE JUNIO DE 2016
		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001		
		PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JAIME VERNAZA TRUJILLO Y ERNESTO VERNAZA TRUJILLO	487		
MIGUEL EDUARDO CAMACHO ALBÁN, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MÉDICA ECUATORIANA (FME)	174	JUAN ALBERTO NARVÁEZ OLALLA, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE MÉDICOS DE PICHINCHA	363 065 Y 165	0002-08-IN	PROV. DE 20 DE JUNIO DE 2016
		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTRA DE SALUD PÚBLICA	042		
		FRANCISCO XAVIER HERNÁNDEZ VALDIVIESO, DIRECTOR DISTRITAL DE TULCÁN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA	480	0811-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

MIGUEL ARMANDO SUÁREZ MACÍAS	961	JOSÉ FROILÁN VÉLEZ MOREIRA	335	0712-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
FEDERICO INTRIAGO DILLON	104			0990-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
GALO JANKELY MORENO VILLAFUERTE	010				AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0890-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
FRANCISCO TIMOLEON RUIZ SÁNCHEZ, PROCURADOR COMÚN	615	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0851-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		GUILLERMINA GLENDYBYONG JARAMILLO Y HÉCTOR WELLINGTON ZURITA MARTÍNEZ	349	1059-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
JULIO BOLÍVAR VALLEJO BURBANO	1140			0958-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
MYRNA MINUCHE FREIRE	352 Y 440	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0933-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		CARLOS MORALES ANCHUNDIA	347	0428-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0284-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, APODERADA ESPECIAL	354			0435-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016

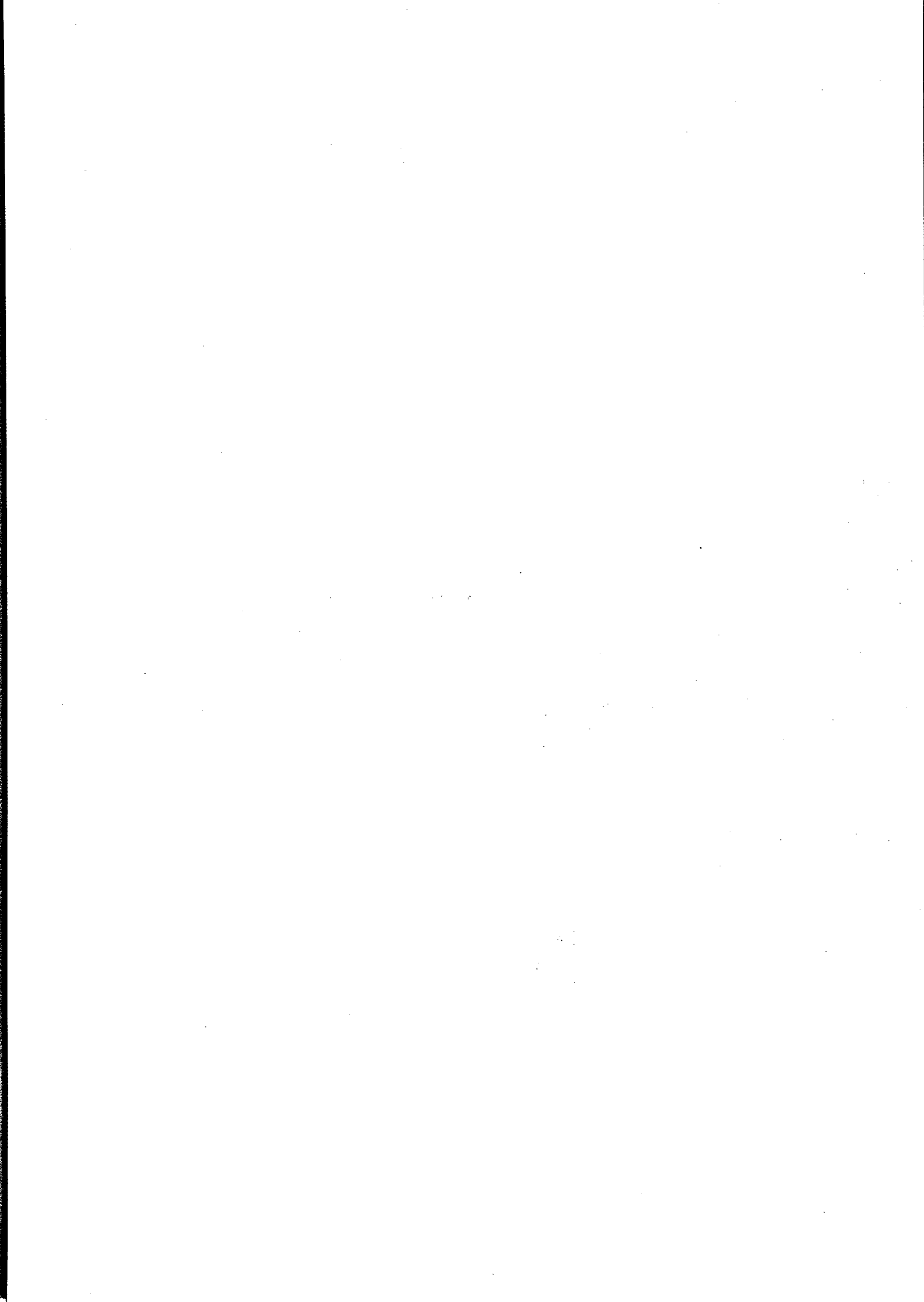
Total de Boletas: (53) cincuenta y tres

Quito, D.M., 07 de julio del 2016

Marlene Mendieta M.

**ASISTENTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
- 7 JUL. 2016
Fecha:
Hora: 16:25
Total Boletas: 53





CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 0448

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
ÁNGEL SARZOSA AGUIRRE, COMANDANTE GENERAL Y FREDDY GARCÍA CALLE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARMADA NACIONAL	017	JORGE GILBERTO BERNABE RODRÍGUEZ	1918	0836-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
ROMINA PATRICIA ARTEAGA FERAUD, SUBSECRETARIA ZONAL DE PLANIFICACIÓN 8 DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SENPLADES	3042			0789-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR (ZONA 8) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	0249-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		COMPañÍA ALEM S.A.	032	0997-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		COMPañÍA SUREXPRESS S.A.	2593	0924-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		ANDRADE MONCAYO MAGNO ECUADOR	1584	0883-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
ROBERTO JOSÉ VILLACRESES OVIEDO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPañÍA CONSTRUCTORA VILLACRESES ANDRADE S.A.	216	TEÓFILO RENÉ ÁVILA TEJADA	881	0691-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		ALBA INÉS ZAMORA CARRIÓN	3995	0814-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
FRANKLIN RODRIGO SAPA CHUNLLI	3550	RICARDO FERNANDO GAVILANES CADENA	4760	0880-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207		
		AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	5733		
		DEFENSORÍA PÚBLICA	5711		
		AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO	4412		
BRIDGETT SORAYA CORTES	4173	CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL FEMENINO DE QUITO	1155	0619-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016

		CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES DE QUITO	1080		
		CONSEP	1224		
		PABLO JÁCOME JARAMILLO	2251		
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207		
MAGNO ELICEO IBARRA MAYORGA	4930 Y 4143			0629-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
JAIME VERNAZA TRUJILLO Y ERNESTO VERNAZA TRUJILLO	318	ESTEBAN JAVIER CANELOS VÁSQUEZ	4993	0010-08-TC Y 0014-09-IN (acumulados)	PROV. DE 20 DE JUNIO DE 2016
ÁNGEL RUBÉN BASTIDAS ALVEAR	700			0811-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		FERNANDO ANTONIO YCAZA AGUIRRE	1082	0990-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
RUTH ADILMA BARRRENO PARRA	346	JOSÉ PAÚL ZAMBRANO MOJARRANGO	3318	0633-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
DANIEL ALEJANDRO AGUILAR VALDIVIESO	2039	CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL DE VARONES	1080	0890-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS	1224		
		DIRECTOR GENERAL DE INMOBILIAR	6234		
		UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	224	0851-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
AURORA AMELIA JAIME AQUINO	938			1059-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		DANILO ESPINOZA DE LOS MONTEROS, DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	2228	0958-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
MYRNA MINUCHE FREIRE	1327 Y 780	ÁNGELA CELIA ANDRADE ÁLVAREZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DEISASA S.A.	3422	0933-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
JUAN ISMAEL NAULA LINO	1995			0428-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
HUGO APARICIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	640			0284-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016
		DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ	568	0435-16-EP	AUTO DE 28 DE JUNIO DE 2016

Total de Boletas: (43) Cuarenta y tres

Quito, D.M., 07 de julio del 2016

Martene Mendieta M.
 Martene Mendieta M.
 ASISTENTE CONSTITUCIONAL
 SECRETARÍA GENERAL

7-07-2016 16430

manab
 43 boletas

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: jueves, 07 de julio de 2016 16:18
Para: '3198.direccion.general@aduana.gob.ec'; 'acornejo@aduana.gob.ec';
'fcofalquez@hotmail.com'
Asunto: Notificación con el auto de 28 de junio de 2016
Datos adjuntos: 0924-16-EP-auto.pdf

